



**RESOLUCIÓN No. 20**

(29 DE MAYO DE 2018)

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"*

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE  
LLERAS**

En uso de sus facultades legales atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de Julio de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008 de la Dirección General y la Resolución 0621 del 25 de Febrero de 2009 de la Dirección Regional del ICBF,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Sentencia No. 114 de fecha 5 de julio de 2013, el Juzgado de Familia Descongestión Piloto de Oralidad, ordenó al señor FARES ALEXANDER RIOS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.133, cancelar al ICBF la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/cte., por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, más los intereses del 12% efectiva anual según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1.923, hasta la cancelación total de la obligación.

Que mediante oficio No. 238 de fecha 09 de abril de 2015, el Juzgado de Familia Descongestión Piloto de Oralidad, remitió la referida Sentencia al Grupo Jurídico ICBF Regional Valle.

Una vez observados el cumplimiento de requisitos, la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo avocó el conocimiento de la obligación por medio de Auto No. 16 del 16 de noviembre de 2017, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/cte.

Que la Funcionaria Ejecutora con fecha 22 de noviembre de 2017, libró Mandamiento de Pago No. 16, contra del señor FARES ALEXANDER RIOS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.133, por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN contenida en la Sentencia No. 114 de fecha 5 de julio de 2013, por la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/cte., más los intereses liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado con el No. 1899-2018.

**RESOLUCIÓN No. 20**

(29 DE MAYO DE 2018)

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"*

Que el Mandamiento de Pago fue notificado mediante aviso en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el día 15 de febrero de 2018, al señor FARES ALEXANDER RIOS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.133.

Que como quiera que el deudor no propuso excepciones al Mandamiento de Pago, y pese a los múltiples requerimientos no ha cancelado el pago del saldo de la obligación dentro del término previsto en la norma, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución y el avalúo y remate de los bienes que hayan sido embargados y secuestrados previamente, conforme lo establece el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Que como no se ha dispuesto medidas preventivas, y se desconocen los bienes del deudor, ordenase la investigación de bienes, para que una vez identificados, se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Seguir adelante la ejecución contra del señor FARES ALEXANDER RIOS ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.753.133, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000.00) M/cte. por concepto de reembolso del valor de la prueba genética de ADN, obligación contenida en la Sentencia Judicial No. 114 del día 05 de julio de 2013, proferida por el Juzgado de Familia Descongestión Piloto de Oralidad, debidamente ejecutoriada, más los intereses de mora causados con corte al día 30 de mayo de 2018 por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$655.487.00) M/Cte., y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 52, parágrafo 1 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 26 de diciembre de 2012 más las costas procesales, dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo radicado con el No. 1872-2017.

**SEGUNDO.-** En la forma y término indicado en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, practíquese la liquidación de crédito y de los intereses.

**TERCERO.-** Practíquese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados si los hubieren o a los que en un futuro se llegaren a embargar y a secuestrar.

**RESOLUCIÓN No. 20**  
(29 DE MAYO DE 2018)

*"Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución"*

**CUARTO.-** Los títulos judiciales allegados y los que se sigan allegando, se consignarán a favor del ICBF y se abonarán a la obligación hasta cubrir la suma que resulte de la liquidación del crédito.

**QUINTO.-** Continuar con la Investigación de Bienes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve días del mes de mayo de 2018



**ESPERANZA CLAUDIA BRAVO**  
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo  
Revisó: Esperanza Claudia Bravo – Funcionaria Ejecutora – Oficina De Cobro Coactivo  
Proyectó: Lady Yarmire Milán – Profesional Universitario – Oficina De Cobro Coactivo